



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA
ATATLAHUCA, DISTRITO DE ETLA, ESTADO DE
OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito de Pedro Andrez Solís Hortiz y Jorge Santiago García, quienes se ostentan como Presidente y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Distrito de Etlá, Estado de Oaxaca. Anexos: a) Copia certificada de la credencial para votar de Pedro Andrez Solís Hortiz, con clave de elector SLHRPD80112920H400, expedida en el año dos mil quince por el Instituto Nacional Electoral; b) Copia certificada de la credencial con folio 3922, expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, que acredita a Pedro Andrez Solís Hortiz como Presidente Municipal de San Juan Bautista Atlatlahuca, Distrito de Etlá, Oaxaca; c) Copia certificada de la credencial para votar de Jorge Santiago García, con folio 0520080100116, expedida en el año dos mil trece por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral; d) Copia certificada de la credencial con folio 3923, expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, que acredita a Jorge Santiago García como Síndico Municipal de San Juan Bautista Atlatlahuca, Distrito de Etlá, Oaxaca; e) Copia certificada del acta de elección levantada en la renovación del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Distrito de Etlá, Estado de Oaxaca, en la cual se eligió a Pedro Andrez Solís Hortiz y Jorge Santiago García como Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, celebrada el seis de noviembre de dos mil dieciséis, y f) Escrito de Pedro Andrez Solís Hortiz y Jorge Santiago García, en alcance a su demanda, mediante el cual designan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y "representante común".	17486

Documentales recibidas a las diez horas con nueve minutos del día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean el Presidente y el Síndico

del Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Distrito de Etla, Estado de Oaxaca, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Tribunal Estatal Electoral y el Instituto Estatal Electoral, todos del Estado de Oaxaca, en la que impugnan lo siguiente:

"2. Se demanda la invalidez de los siguientes actos: La inconstitucionalidad del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, específicamente de los artículos 86, 263, 264 numerales 2, 3, 4, 265, expedida el 09 de octubre de 2012 y del Gobernador del Estado su promulgación y publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 17 de agosto de 2012. De la Cámara de Diputados la Inconstitucionalidad de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, en sus artículos 13. (sic) 88, 69, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103, contenida en el Decreto No. 1348 aprobado el 17 de agosto de 2012, y del Gobernador del Estado su promulgación y publicación en el Periódico Oficial Extra del 17 de agosto del 2012, por no contemplar la intervención de las asambleas comunitarias en los procedimientos que afectan sus decisiones en cuanto a la elección de sus ayuntamientos por la asamblea, reconocida en el orden jurídico como órgano supremo de la comunidad que legitima la elección; Las órdenes, determinaciones, acuerdos y resoluciones que han tomado las demandadas dentro del ámbito de su competencia para dejar sin efecto la elección hecha en la asamblea comunitaria el seis de noviembre de dos mil dieciséis de miembros del gobierno municipal comunitario, invadiendo con todos estos actos las facultades que corresponden a la asamblea para remover anticipadamente a los electos como gobierno municipal comunitario, así como en las de previa información y consulta amplia de los hechos que la motivan, sin que hubiere sido y oída previamente, a fin de que defendiera los derechos que le otorgan las Constitución Federal y del Estado de Oaxaca, así como el orden convencional, del convenio 169 sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como persona morales de orden público e integrantes del Estado de Oaxaca."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

como instructor del procedimiento

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se tomarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

[Sello circular de la Suprema Corte de Justicia de la Nación]

07 ABR 2017. SE NOTIFICO POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Esta hoja corresponde al proveído de seis de abril de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **115/2017**, promovida por el Municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Distrito de Etla, Estado de Oaxaca. Conste.

SRE/EGM. 1